DNCP/DJ N°4943/18

CASO N° 41

Asunción, 19 de abril de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°01/18 PARA LA ADQUISICIÓN DE MINI BUS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU (ID N° 347.014). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 19 de abril de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 41; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*Por la presente formulo denuncia en contra de la Municipalidad de Caapucu del llamado en referencia ADQUISICION DE MINIBUS convocada por la misma con ID Nº 347014. En cuanto al llamado mencionado procedo a denunciar cuanto sigue: Las especificaciones técnicas del llamado corresponden a la marca NISSAN no pudiendo así cumplir otras marcas como ser: Toyota, Isuzu, Chevrolet, ETC. Por lo que solicito la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas intervenga en el proceso de referencia y corroborar el hecho como ente regulador de procesos de compras. Adjuntamos catálogo de NISSAN URVAN 350 de manera a demostrar el direccionamiento total del presente llamado. También cabe destacar que en repetidas ocasiones se puede observar que en las mayorías de las denuncias expuestas atreves del portal la DNCP desde su departamento Jurídico solo se rimita a contestar que la via pertinente es la protesta, y si los hechos denunciados se realizan con fundamentos y*

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

*con pruebas debería de hacerse la investigación que corresponde y amerita en caso, ya que últimamente en la mayoría de las licitaciones realizadas por las entidades públicas ya se sabe quiénes van a ganar el llamado antes que se realice el acto de apertura. Lo cual significa un negocio previo con la INTENDENCIA, JUNTA MUNICIPAL por aprobar el PBC, complicidad de UOC en el negociado infringiendo el Art 4 inc. d de la Ley 2051/03 FACILITARAN QUE EL ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DERIVADOS DE LAS CONTRATACIONES PUBLICAS SEA SENCILLO Y TRANSPARENTE, BAJO REGLAS GENERALES, OBJETIVAS, CLARAS E IMPARCIALES A FIN DE HACER MAS EFICIENTE EL SICP. Solicitamos se haga lugar a la denuncia del presente llamado, y se solicite a la convocante cancelar el procedimiento o modificar las especificaciones técnicas de manera a que se pueda abrir el camino a potenciales oferentes sin limitar como lo están realizando con el fin de satisfacer sus necesidades particulares primando sobre lo general. Señor Director: *Téngase por presentada la denuncia con protección al denunciante de manera que la Convocante no tome represalias en nuestra contra en el llamado ADQUISICION DE MINIBUS PARA LA MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU ID Nº 347014. * la suspensión del Proceso de Apertura de Ofertas del llamado de, ADQUISICION DE MINIBUS PARA LA MUNICIPALIDAD DE CAAPUCU ID Nº 347014 convocado por la Municipalidad de Caapucu, hasta tanto se aclaren los puntos mencionados".* (Sic). ----------

Es importante aclarar que, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto al supuesto direccionamiento de las bases concursales para dar trámite a una investigación y que revista la entidad suficiente para declarar la irregularidad de la presente licitación. Véase el Apartado –DOCUMENTOS ADJUNTOS- por el denunciante, donde se visualiza que no hay ningún catálogo adjunto a la denuncia. ---

Lista de resultados

Nombre	Tipo de documento	Fecha Alta	Acciones
No se encontraron registros			

Ir Arriba | Ir a Lista de Eventos | Ir a Lista de Procesos

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

Respecto a lo manifestado <*Adjuntamos catálogo de NISSAN URVAN 350 de manera a demostrar el direccionamiento total del presente llamado*>, el Decreto Reglamentario N°7434/11[1], específicamente en su Art. 9 reza: "...*Carga de la prueba: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer....*", por lo que, ante la falta de prueba por parte del denunciante, esta Dirección Jurídica, mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias. ----------

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07[2] es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que no puede desconocer el **derecho a la defensa** de sus derechos e intereses que tienen los oferentes, proveedores y/o contratistas dentro de los procedimientos licitatorios y en tal sentido, l**a PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa**, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación, no pudiendo la DNCP restringir el acceso a este mecanismo de impugnación a quienes tengan el interés legítimo requerido por la normativa -artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*"-. ----------

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (...) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*",

[1] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).
[2] Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Abg. ALVARO BIEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica, es importante aclarar que, la PROTESTA debe ser presentada, en tiempo y forma, más aun, teniendo en cuenta que **la presente denuncia se realiza contra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**. ----------

Sobre el particular, indicamos que **el denunciante debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES con anterioridad a la <u>fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES fijada para el día 20 de abril de 2018 a las 08:00 Y 08:20</u>**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[3]. ----------

Además, se señala que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican

[3] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."***. ***"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."***.

Abg. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. José Arévalo Kunert
Coordinador Jurídico - DNCP

claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Que, por Resolución DNCP N° 1363/18 de fecha 17 de abril de 2018, el Director Nacional de Contrataciones Públicas designa al funcionario José Arévalo Kunert, Coordinador Jurídico como Encargado de despacho de la Dirección Jurídica, desde el 18 hasta el 20 de abril de 2018. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, corresponde desestimar la denuncia individualizada como Caso N°41, por ser la **PROTESTA** el mecanismo de impugnación a que debe recurrir el denunciante. ----------

ABG. ALVARO BEDOYA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. JOSÉ AREVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP